"CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR"

ESTATUTOS

CAPITULO I

CREACIÓN, NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO

Artículo 1.- Creación. EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR, fue creado el día 6 de enero de 1971, debidamente reconocido mediante Personería Jurídica número 000311 Del 5 de marzo de 1971 emanada de la Secretaria de Gobierno del Departamento del Cesar.

Artículo 2.- Naturaleza. El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR es una asociación cívica, sin ánimo de lucro, de utilidad común, no gubernamental, de carácter privado, integrado por personas naturales; organizada para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescate en todas su modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Se rige por la Constitución Política, la Ley 1575 de 2012 y sus decretos reglamentarios, el Decreto 953 de 1997 y su procedimiento interno disciplinario, la Resolución 0661 de 2014, Resolución 1127 de 2018, La Ley 1505 del 5 de enero de 2012, la Resolución 0358 de 2014, por las directrices que dicte la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, las resoluciones que dicte el Director Nacional de Bomberos de Colombia y por el presente Estatuto, Reglamentos Internos de la Institución y demás normas concordantes o la norma que la reemplace o según la legislación vigente aplicable.

Artículo 3.- Denominación. Se denominará "Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Valledupar"

El lema del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Valledupar es el adoptado por sus fundadores: "DOMINAR O MORIR. SER BOMBERO ES UN HONOR QUE CUESTA"", debe ser utilizado en todos los actos y documentos que se emitan en la Institución.

Parágrafo 1. - interpretación del lema: DOMINAR O MORIR, dominar la emergencia o morir en el intento, arriesgando su propia vida para proteger la de los demás y el patrimonio de la comunidad, SER BOMBERO ES UN HONOR QUE CUESTA el costo es individual el sacrificio es personal y familiar.

Artículo 4.- Domicilio. La Institución tiene como sede principal y jurisdicción de sus actividades, en forma permanente, el Municipio de Valledupar y su radio de acción, puede extenderse a cualquier lugar del país y del exterior, donde sean requeridos sus

servicios acordes con su objeto social, único y exclusivamente en virtud del principio de solidaridad.

CAPITULO II

OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 5.- Objeto. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Valledupar, tiene como objeto social y funciones, además de las previstas en el artículo 2 de la Ley 1575 de 2012, La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos e igualmente apoya la atención de otras emergencias y desastres. Desarrolla programas de prevención de incendios, Seguridad Humana y otras calamidades conexas. Propende, así mismo, por la preservación del medio ambiente, de los recursos naturales renovables y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, hasta que su capacidad operativa y financiera lo permita.

Lo anterior en concordancia con las funciones descritas en el artículo 22 de la Ley 1575 de 2012.

PARÁGRAFO 1º. **Servicios accesorios:** Adicionalmente, la institución presta los siguientes servicios accesorios a la actividad bomberil tales como:

a. Inspecciones de seguridad humana y contra incendio, a las diferentes edificaciones públicas y privadas, especialmente a los establecimientos públicos de comercio e industriales.
b. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a la normativa vigente.
c. Revisión de planes de contingencia y acompañamiento a eventos masivos y/o aglomeraciones al público.
d. Capacitación y formación de brigadas, como a la ciudadanía en general, en aspectos relacionados con las disciplinas concernientes con la seguridad humana y contra incendio y tareas de alto riesgo.
e. Tala y poda de árboles.
f. Suministro y transporte de agua.
g. Control de abejas.
h. Atención pre hospitalaria y transporte asistencial básico (previa habilitación por las autoridades de salud).
i. Recarga y venta de extintores y accesorios contraincendios.
j. Distribución de elementos, equipos y accesorios de protección personal, seguridad, prevención y atención de emergencia, rescate y contra incendios.

k. Importación de maquinaria, equipos y accesorios contra incendios, emergencias y rescate.
l. Todas las actividades conexas a la gestión de riesgos contra incendios, rescate y materiales peligrosos.

PARÁGRAFO 2º. **Retribución por la prestación de los servicios accesorios**. Los servicios accesorios no se encuentran incluidos dentro la prestación de los servicios de emergencia enmarcados en el artículo 28 de la Ley 1575 de 2012; por lo tanto, el valor de estos, debe ser asumido por la persona, empresa, entidad u organismo que los solicite o los requiera, de conformidad con las tarifas y metodologías adoptadas mediante resolución interna de la institución.

PARÁGRAFO 3º. El Consejo de Oficiales deberá expedir y aprobar la resolusion en donde se establezcan los criterios técnicos que describan la metodología, variables y procedimientos que determinan de manera objetiva el valor de la prestación de cada uno de los servicios accesorios.

PARÁGRAFO 4º. **Prevalencia de la atención de los servicios de emergencia.** El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Valledupar, tiene como prelación la protección de la vida, bienes y medio ambiente de los habitantes del Municipio de Valledupar, por ello, la prioridad de su actividad está enfocada en la atención y prevención de emergencias, siendo secundaria la actividad de servicios accesorios, los cuales se realizarán siempre y cuando se mantenga de manera eficiente la prestación de servicio público esencial de bomberos, en aras de no poner en riesgo la seguridad de los habitantes de la jurisdicción del municipio.

Artículo 6.- Duración. La duración del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Valledupar será indefinida.

CAPITULO III

CONDICIONES DE ADMISIÓN Y RETIRO DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS

Artículo 7.- El ingreso y permanencia de una persona en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Valledupar, es esencialmente voluntario de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1505 de 2012 y artículo 10 de la Resolución 1127 de 2018, y se obliga, por su honor, al estricto cumplimiento de los deberes, obligaciones y de las órdenes que se le impartan. Su retiro estará sujeto a las condiciones que se establezcan en el presente Estatuto, el Decreto 953 de 1997, los Reglamentos de la Institución, el Reglamento

Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia Resolución 0661 de 2014, la Resolución 1127 de 2018 y demás normas concordantes.

Parágrafo 1.- Todas las unidades bomberiles activas, deben suscribir un acuerdo de incorporación como bombero voluntario de la institución.

Parágrafo 2.- Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones laborales o por contrato de prestación de servicios que realicen en pro del óptimo funcionamiento de la institución, las cuales se regirán por las leyes laborales, comerciales y demás normas concordantes según sea el caso.

Artículo 8.- Es apta para ser Bombero, la persona natural colombiana o extranjera, mayor de 18 años, que goce de buena conducta, que una vez cumplidos y aprobados los requisitos de admisión, se juramente ante el Consejo de Oficiales prestando su servicio de manera voluntaria, cumpliendo, la Constitución, la Ley 1575 de 2012, la Resolución 0661 de 2014, la Resolución 1127 de 2018, los Estatutos, el Reglamento Interno, el Reglamento Disciplinario del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Valledupar y las demás normas que regulen la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

PARÁGRAFO 1º: Requisitos mínimos de ingreso:

1. Tener cédula de ciudadanía Colombiana o de extranjería.
2. Ostentar el título de bachiller.
3. Tener definida la situación militar.
4. Aprobar el examen médico ocupacional, así como las pruebas físicas y psicotécnicas, además de las ordenadas por los respectivos Cuerpos de Bomberos acorde a la necesidad de servicio.
5. Las demás que las Leyes colombianas y los Reglamentos dispongan.
6. Haber acreditado el título de Bombero por las Escuelas de Bomberos debidamente reconocidas, o en su defecto por las áreas de capacitación de los cuerpos de bomberos, que cuenten con instructores avalados por la Dirección Nacional de Bomberos.

PARÁGRAFO 1. Ninguna unidad bomberil retirada por mala conducta o expulsada de una institución Bomberil, podrá ser nuevamente incorporada en ella o en otro Cuerpo de Bomberos.

PARÁGRAFO 2. **ASPIRANTES.** Los aspirantes a Bomberos Voluntarios son los que ingresan a las escuelas de formación bomberil, y/o a las áreas de capacitación de los

cuerpos de bomberos, debidamente reconocidas para adelantar el respectivo curso de formación como lo establece la ley, los decretos, las Resoluciones y los presentes estatutos de la institución Bomberil. El aspirante una vez admitido y posesionado, se asimila a un bombero en servicio activo, para todos los efectos legales y disciplinarios; los aspirantes no podrán participar en actividades operativas que desarrolle el Cuerpo de Bomberos, hasta tanto no haya cumplido y aprobado la capacitación, y entrenamiento requeridos para ello, y obtenga su respectiva certificación como bombero.

Artículo 9: Son causales de retiro:

1- Retiro voluntario aceptado por el Comandante o el Consejo de Oficiales cuando sea el Comandante quien renuncie.
2- Retiro Honorífico aprobado por el Consejo de Oficiales, cuando ha prestado sus servicios destacados y valiosos a la institución.
3- Disolución de la Institución.
4- Muerte.
5- Conductas de acoso sexual.
6- Conductas inmorales que afecten la imagen de la institución.
7- Vías de hecho ejercidas por los Bomberos en contra del Consejo de Oficiales.
8- Inasistencia injustificada a más de tres servicios o turnos programados por la institución en el último mes, de acuerdo con los formatos de turno establecidos por la institución bomberil y/o inasistencia injustificadas a más de tres reuniones ordinarias y/o extra ordinarias del Consejo de Oficiales en el último año (01 de enero al 31 de diciembre), citadas y/o convocadas de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto del cuerpo de bomberos voluntarios de Valledupar.
9- Incumplimiento de las 300 horas de servicio voluntario en un año.
10- El perjuicio material causado intencionalmente en las instalaciones del Cuerpo de Bomberos, maquinarias, o herramientas, útiles de trabajo.
11- La utilización del nombre, herramientas, equipos, vehículos y demás bienes de la institución para su uso o lucro personal.
12- Fallo condenatorio en procesos disciplinarios, penales o fiscales.
13- Portar, utilizar, manipular armas de fuego, armas de electrochoque o pistola eléctrica (Tábano laser Eléctrico) al interior de la institución o en ejercicio de sus funciones como bombero.
14- Ingerir o incitar a los miembros de la institución al consumo de licor, salvo eventos conmemorativos o protocolarios.
15- Ingerir o incitar a los miembros de la institución al consumo de sustancias psicoactivas al interior de la institución, al igual que presentarse a los servicios de turno en este estado.
16- Presentarse a los servicios de turno en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.

17- Impartir procesos de capacitación externos utilizando el nombre, uniformes insignias o distintivos de los Bomberos de Colombia sin la autorización del comandante de la institución o del Consejo de Oficiales.
18- Exigir, pedir o recibir dádivas de terceros para utilidad propia, cualquier clase de beneficios o donaciones por los servicios prestados.
19- Violar la Ley y los Reglamentos Disciplinarios, vigentes para los Cuerpos de Bomberos de Colombia, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y/o Disciplinario del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Valledupar, previo adelantamiento del proceso disciplinario, donde se garantice el debido proceso que se ajuste a reglas básicas derivadas del artículo 29 de la Constitución, como son, la existencia de un proceso público sin dilaciones injustificadas, la oportunidad de controvertir e impugnar las decisiones, la garantía del derecho de defensa y la posibilidad de presentar y controvertir pruebas, en donde se determine la responsabilidad del investigado.
20- Las demás causales establecidas en el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia.
21- Las demás sanciones disciplinarias que ameriten la causal de destitución, previstas en el Reglamento Interno Disciplinario.

Artículo 10. Para poder desempeñar cualquier actividad o labor como unidad bomberil es requisito indispensable ser miembro activo, haber cursado y aprobado los respectivos cursos técnicos, de que trata el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia.

Artículo 11.- El Estatuto del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Valledupar, hace parte integral del Contrato de trabajo celebrado con las unidades en servicio activo, que desempeñen cargos remunerados, en forma permanente. El personal civil contratado, se rige por la legislación laboral vigente y demás normas concordantes.

PARAGRAFO 1: El Estatuto del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Valledupar, el Régimen disciplinario, hace parte integral del Contrato de Trabajo celebrado con las unidades en servicio activo, que desempeñen cargos remunerados, en forma permanente o temporal y sus actos de indisciplina le será aplicado tanto el código laboral colombiano como el régimen disciplinario para bomberos Voluntarios (Decreto 953 de 1997).

Artículo 12.- Al Bombero le está prohibido exigir, pedir o recibir dádivas de terceros para utilidad propia, cualquier clase de beneficios o donaciones por los servicios prestados. Esta prohibición no comprende las donaciones voluntarias con destino directo a la Institución con motivo de los servicios o auxilios prestados.

Artículo 13.- La Institución es laica. El credo religioso y la inclinación política de sus miembros no inciden en su constitución, quedando absolutamente prohibido el proselitismo político y religioso entre todo el personal.

Los Oficiales no pueden participar en política partidista directa o indirectamente, dentro de la institución o estando en servicio activo. En ningún caso se hará uso de los equipos, herramientas y máquinas del cuerpo de bomberos con fines de proselitismo político o religioso.

Artículo 14.- Los Bomberos, sin distinción de jerarquía o de mando, deben guardarse consideración y mutuo respeto. Se reprueba todo acto que atente contra la moral y las buenas costumbres.

PARÁGRAFO 1. Toda unidad bomberil vinculada por contrato laboral para ser considerada como voluntario deberá cumplir con el número de horas voluntarias anuales (del 01 de enero al 31 de diciembre), esta relación deberá ser presentada por el comandante, a más tardar al 30 de marzo, ante el Consejo de Oficiales y aprobado por este último.

PARÁGRAFO 2: El personal civil contratado, se rige por la legislación laboral vigentes y demás normas concordantes. La vinculación laboral administrativa será administrativa y no podrá los vinculados portar uniforme, insignias de bomberos a acepción que sean incluidos y reconocidos como bombero voluntarios con el cumplimiento de la normatividad vigente.

CAPITULO IV

CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS BOMBEROS

Artículo 15.- Los Bomberos Voluntarios se clasifican así:

1. **BOMBEROS VOLUNTARIOS EN SERVICIO ACTIVO OPERATIVO.**

   Son aquellas personas no mayores de 70 años, que cumplen con todos los requisitos de formación bomberil de carácter voluntario y que participan en la prevención, atención de incidentes, teniendo mando sobre el personal de acuerdo a su rango, asisten a las actividades propias de la misma, de acuerdo a lo estipulado en las leyes, decretos reglamentarios, los reglamentos y los estatutos propios de la institución bomberil.

2. BOMBEROS VOLUNTARIOS EN SERVICIO ACTIVO:

Son aquellas unidades en servicio activo, quienes habiendo cumplido la edad de setenta (70) años en la institución como unidades operativas, no podrán participar en la atención de emergencia, pero pueden llegar a desempeñar otras dignidades dentro de la estructura de la institución, pudiendo ejercer labores de tipo logístico, administrativo y de capacitación.

3. BOMBERO HONORARIO:

Las unidades honorarias o retirada, no se considera unidades activas, por lo tanto, no hacen parte del personal operativo, ni de la estructura interna de la institución. Solo podrán utilizar el uniforme en actos protocolarios previa autorización del comandante.

PARÁGRAFO 1. No hace parte de esta clasificación, el personal civil que se vincule por necesidad del servicio para desempeñar funciones propias de la institución mediante un contrato de trabajo o de prestación de servicio. Terminada su vinculación laboral deja de pertenecer a la institución.

PARAGRAFO 2: Ninguna unidad bomberil, podrá pertenecer al mismo tiempo a otro cuerpo de bomberos, diferente a este cuerpo de bomberos, ni a las instituciones que hacen parte del sub sistema nacional de voluntarios en primera respuesta, en este caso deberá solicitar al Consejo de Oficiales, su retiro voluntario, así como la expedición del paz y salvo de todos los conceptos.

PARÁGRAFO 3. Para considerar una unidad activa, se requiere acreditar trescientas (300) horas de servicio efectivo de voluntariado en un (1) año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, que mensualmente no supere las cuarenta (40) horas. Las horas adicionales no serán acumulables.

Artículo 16. Calidad de unidad activa. Para mantener la calidad de unidad activa, tanto las unidades voluntarias como las remuneradas, que laboren en las instituciones bomberiles, deberán cumplir con un mínimo de trescientas (300) horas de servicio efectivo voluntario. Horas que no serán acumulables a otro año y que serán prestadas conforme al presente estatuto o en su defecto mediante reglamentación expresa expedida por el Consejo de Oficiales, que ponderarán qué actividades son o no voluntarias.

Para el caso de los miembros del Consejo de Oficiales, deberán cumplir con la asistencia de por lo menos el 70 % de las reuniones ordinarias y extra ordinarias del Consejo de Oficiales convocadas en el año bomberil. Reuniones que no serán acumulables a otro año y que se convocaran y realizaran conforme al presente estatuto o en su defecto mediante reglamentación expresa expedida por el Consejo de Oficiales.

PARÁGRAFO 1º: Los Bomberos de otras Instituciones Bomberiles del país o del extranjero que nos visiten, deben ser tratados como compañeros y sólo podrán intervenir como Bomberos Activos con la autorización expresa del Comandante, con sujeción a las normas reglamentarias de la Institución. Siempre y cuando realicen los procesos de actualización y homologación correspondientes.

CAPITULO V

JERARQUÍA DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS

Artículo 17.- El orden jerárquico en cuanto a la organización del personal activo en línea descendente corresponde a los siguientes grados:

- CAPITÁN
- TENIENTE
- SUBTENIENTE
- SARGENTO
- CABO
- BOMBERO.

Artículo 18.- Es Oficial, el miembro de la Institución a quien se le ha conferido el grado de Subteniente, Teniente o Capitán. Es Suboficial a quien se le ha conferido el grado de Cabo o Sargento

CAPITULO VI

DE LOS ASCENSOS

Artículo 19.- Los ascensos se conferirán al personal en servicio activo, que cumpla con los siguientes requisitos establecidos dentro del orden jerárquico y con sujeción al Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia y al presente Estatuto.

1. Tener el tiempo mínimo de servicio efectivo continuo establecido para cada rango:

OFICIALES		SUBOFICIALES	
Capitán	5 años de Teniente	Sargento	4 años de Cabo
Teniente	4 años de Subteniente	Cabo	4 años de Bombero
Subteniente	4 años de Sargento		

2. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación para ascenso.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente, fiscalmente y/o penalmente en los ultimos cinco (5) años
4. Concepto favorable del comité de evaluacion de ascensos del cuerpo de bomberos voluntarios de valledupar.
5. Acreditar aptitud psicofísica.
6. Los demás que señale el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, y las demás normas que lo modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO 1. Los ascensos a Capitán, Teniente y Subtenientes se conferirán por parte de la Junta Departamental de Bomberos del Cesar previo concepto favorable del comité de evaluación de ascensos del cuerpo de bomberos.

PARÁGRAFO 2. Los ascensos a Cabo y Sargentos, se conferirán por parte del del Consejo de Oficiales del cuerpo de bomberos voluntarios de valledupar, previo concepto favorable del comité de evaluación de ascensos.

CAPITULO VII

DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LOS BOMBEROS

Artículo 20.- Los derechos, las obligaciones, las prohibiciones y las inhabilidades de los miembros de la institución son, las contenidas en la Ley 1575 de 2012, especialmente

en su artículo 38, el Reglamento de Disciplina para el personal del Cuerpo de Bomberos, Decreto 953 del 3 de abril de 1997, el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, en especial las prohibiciones contempladas en su artículo 96, la reglamentación que expida el Honorable Consejo de Oficiales y demas normas concordantes.

PARÁGRAFO: En consideración al principio de confidencialidad al cual están sometidos todos los miembros de la institución, queda totalmente prohibido dar declaraciones, mostrar imágenes relacionadas a los incidentes que atiende la institución bomberil, por medios de comunicación, redes sociales de difusión masiva, sin la previa autorización del comandante.

CAPITULO VIII

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA CONSEJO DE OFICIALES, COMANDANTE, REVISOR FISCAL, TRIBUNAL DISCIPLINARIO PERMANENTE

TITULO I

ORGANO DE DIRECCION HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES

Artículo 21.- El HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES es la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Valledupar, el cual estará integrado por un número máximo de Diecinueve (19) Oficiales voluntarios activos, es un foro abierto y deliberativo al cual le corresponde: generar y exigir el cumplimiento de las normas y directrices administrativas, fiscales, técnicas y afines, conducentes al logro de los objetivos institucionales, así mismo cumplir y hacer cumplir el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, y demás normas que lo complementen o modifiquen. Sus deliberaciones y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento.

PARAGRAFO 1: Le corresponde al Consejo de Oficiales, reglamentar y determinar el procedimiento por medio del cual se surtirá el remplazo de los Oficiales, que por algunas de las circunstancias previstas en el artículo 9 del presente estatuto, llegaren a perder su calidad de miembro activo del Consejo de Oficiales del cuerpo de bomberos voluntarios de Valledupar.

Artículo 22.- Integran el Honorable Consejo de Oficiales, todos los Oficiales voluntarios en servicio activo, que durante los últimos cuatro (4) años, no hayan tenido contrato de

trabajo con la institución y/o que no presenten dentro del mismo, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, y/o quienes estén ligados por matrimonio o unión permanente.

PARAGRAFO 1: Se excluye de lo señalado en el presente artículo, al comandante, Oficiales y demás miembros del Consejo de Oficiales, que a la fecha de la aprobación de la presente reforma estatutaria, integran el honorable Consejo de Oficiales.

PARÁGRAFO 2: Las funciones de las comisiones Técnicas, Educativas, Operativas, Administrativas y otras designadas por el Honorable Consejo de Oficiales son de carácter obligatorio. Están encaminadas a cumplir las actividades que se señalen por necesidad del servicio y para dilucidar los casos que en distintas materias se presenten. Sus informes y/o conclusiones serán elevadas a propuesta ante el Consejo de Oficiales y serán sometidas a discusión y aprobación del mismo. Su reglamentación estará a cargo del Honorable Consejo de Oficiales.

PARAGRAFO 3: En el evento en que alguno de los miembros de la Junta Directiva tenga parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o quienes estén ligados por matrimonio o unión permanente, con algún integrante del Consejo de Oficiales, éste miembro solo tendrá voz más no voto.

PARÁGRAFO 4. Con la asistencia del 90% de las reuniones ordinarias y extraordinarias por pate de los consejeros y las representaciones que realicen o participen, en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero se entenderán surtidas las horas voluntarias exigidas por las normas vigentes, esta certificación será presentada por el presidente en los tres (3) primeros meses del año, ante el Consejo de Oficiales para su aprobación y será expedida del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 23.- QUORUM: Para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Honorable Consejo de Oficiales, el quórum es la mitad más uno de sus miembros y son válidas y obligatorias las decisiones que se tomen por la mayoría de los asistentes. Si pasados 60 minutos de la hora fijada para la convocatoria, y no se ha iniciado la sesión por no haber completado el quórum, la asistencia de quienes estén presentes en ese momento, se registrará, y se hará quórum de liberatorio y decisorio con un mínimo del 40% de los integrantes del Consejo de Oficiales.

PARAGRAFO 1: Dado el caso que se haya iniciado la sección con el quórum reglamentario y en el curso de ésta se retiren algunos de sus miembros, se dejará constancia por el Secretario o quien haga sus veces; indicando el nombre de quienes quedaron presentes. Si se rompe el quórum inicial, para continuar la reunión se hará

quórum de liberatorio y decisorio con un mínimo del 40% de los integrantes del Consejo de Oficiales.

PARAGRAFO 2: Los miembros del Consejo de Oficiales podrán hacerse representar en las reuniones ordinarias y extraordinarias mediante poder especial otorgado por escrito, en el cual se indicará el nombre del miembro apoderado, con especificación de que actuará también en representación del otorgante y la fecha, época o la indicación de la reunión o reuniones para las que se confiere el poder. El documento deberá contener nota de presentación personal ante notario público.

Artículo 24.- En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, preside la sesión del Honorable Consejo de Oficiales, el Oficial de mayor antigüedad y grado, con derecho a voto, que esté presente.

Artículo 25.- Las unidades que integren el Consejo de Oficiales, no solo realizan las funciones que demanda este organismo en las sesiones correspondientes, de la misma manera, y al igual que las demás unidades, deberán cumplir con las actividades relacionadas con el desarrollo y funcionamiento administrativo, técnico y operativo para dar cumplimiento a las 300 horas de servicio voluntario al año y/o la asistencia al 90% de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Oficiales para mantener su calidad de unidad activa.

PARÁGRAFO: Las unidades mayores de setenta (70) años, no podrán realizar labores de tipo operativo.

Artículo 26.- Elección de la Junta Directiva del Consejo de Oficiales. El Honorable Consejo de Oficiales elige entre sus miembros activos al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Comandante y Subcomandante que conformaran el Consejo Oficiales del cuerpo de bomberos voluntarios de valledupar. Para un período de cuatro (4) años reelegibles por una sola vez .

PARÁGRAFO 1º**.** Si se llegare a presentar renuncia o retiro de algún(os) miembros de la Junta Directiva, la elección de la unidad que lo reemplazará de manera permanente y definitiva se adelantara en los mismos términos del presente artículo, es decir, en reunión del Consejo de Oficiales del cuerpo de bomberos voluntario de valledupar.

PARÁGRAFO 2º**.** La reunión del Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de valledupar, para la elección de los miembros de la Junta directiva, podrá ser convocada con no menos de diez (10) días calendario de anticipación, por el Comandante, o por el Presidente o por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Oficiales. Si vencido el periodo de la Junta Directiva, no hubiese sido

posible convocar a reunión al Consejo de Oficiales para la elección de la nueva Junta Directiva; la reunión la podrá convocar el delegado departamental, la cual será válida con la asistencia del 80% de la totalidad de los miembros del Consejo de Oficiales.

Artículo 27.- El Consejo de Oficiales sesionará en reunion ordinaria, por lo menos una vez al mes, previa citación por escrito y/u otro medio de comunicación, con al menos con siete (7) días calendario de anticipación.

De igual manera, el comandante del cuerpo de bomberos Voluntarios de Valledupar, podrá convocar a reuniones extraordinarias a iniciativa propia o a solicitud de uno o varios miembros del Consejo de Oficiales, quien hará de forma previa la respectiva citación por escrito.

PARAGRAFO 1: Mínimo el 40% de los Oficiales miembros del Consejo de Oficiales podrán en cualquier momento convocar y citar a reunión extraordinaria.

PARÁGRAFO 2: El Honorable Consejo de Oficiales, sesiona ordinariamente en la sede principal del Cuerpo de Bomberos voluntarios de Valledupar; pero el Presidente puede variar el sitio de la reunión, previa información a los señores Oficiales, al menos con siete (7) días calendarios.

TITULO II

ATRIBUCIONES DEL HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES

Artículo 28.- Son funciones del Honorable Consejo de Oficiales.

a) Como máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, le corresponde cumplir la Constitución Política, la Ley 1575 de 2012 y sus decretos reglamentarios, el Decreto 953 de 1997 y su procedimiento interno disciplinario, la Resolución 0661 de 2014, Resolución 1127 de 2018, la ley del voluntariado 1505 del 5 de enero de 2012, las directrices que dicte la Junta Nacional de Bomberos, las resoluciones que dicte el Director Nacional de Bomberos y por el presente Estatuto, Reglamentos Internos de la Institución y demás normas concordantes por parte de todos los miembros de la Institución Bomberil.
b) Reglamentar la organización interna de la Institución.
c) Prestar colaboración al Comandante en el cumplimiento de sus funciones.

d) Realizar el estudio de viabilidad de todo contrato o convenio que suscriba la institución a través del comandante, mayor o igual a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes.
e) Autorizar al Comandante hipotecas y/o prendas que comprometan los bienes muebles e inmuebles de la Institución por cualquier cuantía.
f) Expedir los Reglamentos internos de la Institución, con sujeción al reglamento Técnico Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia y a los Estatutos del Cuerpo de Bomberos.
g) Resolver oportunamente las consultas y cumplir funciones de cuerpo asesor del Comandante.
h) Elegir su Presidente, su Vicepresidente, Tesorero y Secretario para un periodo de cuatro (4) años reelegibles hasta por una sola vez.
i) Escoger y Seleccionar las hojas de vida de los candidatos a Comandante y Subcomandante; las cuales deberán ser enviadas antes de la elección para su verificación, al coordinador ejecutivo departamental de bomberos, como prerrequisito para optar a la elección.
j) Elegir al Comandante de la Institución para un período de cuatro (4) años, que pueden ser prorrogables hasta por una sola vez, período que debe coincidir con el de la Junta Directiva.
k) Elegir al Subcomandante de la Institución para un período de cuatro (4) años, reelegibles hasta por una sola vez; período que debe coincidir con los de los Oficiales.
l) Remover al Comandante, al Subcomandante o a cualquiera de la Junta Directiva previo agotamiento del debido proceso disciplinario correspondiente.
m) Desarrollar planes y programas para la gestión del riesgo y desastres relacionados con la actividad, en coordinación con el Comandante.
n) Elaborar, aprobar y propender por el cumplimiento del Plan de Desarrollo de la Institución.
o) Elegir y remover al Tribunal y/o comité Disciplinario Permanente, al Revisor Fiscal y su suplente.
p) Crear las comisiones temporales o permanentes que considere convenientes y asignarles sus funciones.
q) Discutir y aprobar el presupuesto anual de la Institución presentado por el Comandante.
r) Analizar los informes parciales que presente el comandante y/o el revisor fiscal y hacer el correspondiente seguimiento.

s) Aprobar los estados financieros de cada año que presente el Comandante y los informes o dictamen anual que presente el Revisor Fiscal a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.
t) Autorizar la creación de cargos y fijar las asignaciones salariales o remuneraciones económicas mensuales.
u) Autorizar al Comandante para celebrar contratos o negociaciones en cuantía superior a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. no hace parte de esta autorización de los aprobados en el literal d del presente artículo.
v) Conceder o no licencias al Comandante y al Subcomandante de la Institución.
w) Conceder licencias a cualquiera de la Junta Directiva del Honorable Consejo de Oficiales hasta por un período de noventa (90) días calendarios acumulables, dentro de su ejercicio.
x) Conceder licencias que solicite el personal por un término mayor de noventa (90) días y hasta trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, con entrega de prendas.
y) Tendrán derecho a licencia a solicitud propia, continua o discontinua, la cual podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses si existe justa causa a juicio de la autoridad competente. Sin embargo, si la solicitud de licencia no obedece a razones de fuerza mayor o de caso comprobable, la autoridad competente decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

a. Toda solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga, deberá elevarse por escrito, acompañada de los documentos que la justifiquen, cuando se requieran.
b. Al concederse una licencia ordinaria la unidad Bomberil podrá separarse inmediatamente del servicio, salvo que en el acto que la conceda se determine fecha distinta.
c. Durante las licencias ordinarias no podrán desempeñar otros cargos o labores en instituciones Bomberiles. Su violación será sancionada disciplinariamente y el nuevo nombramiento deberá ser revocado.
d. A las Unidades Bomberiles en licencia les está prohibida cualquier actividad que implique intervención en política.
e. La licencia no puede ser revocada por la autoridad que la concede, pero puede en todo caso renunciarse por el beneficiario.
f. El tiempo de la licencia ordinaria y de su prórroga no es computable para ningún efecto como tiempo de servicio.
g. Al vencerse cualquiera de las licencias o su prórroga el empleado debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones. Si no las reasume incurrirá en abandono del cargo.

z) Considerar las renuncias presentadas por los miembros de la Institución.
aa) Considerar las renuncias presentadas por los miembros del Consejo de Oficiales, el Comandante o el Subcomandante.
bb) Decretar honores, conferir ascensos, distinciones, condecoraciones y efectuar promociones, previo el lleno de los requisitos del caso conforme al Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia y el presente Estatuto y demás normas concordantes.
cc) Revisar, autorizar y/o conceder las solicitudes de reingreso o ingreso de unidades a la Institución.
dd) Autorizar la afiliación de la Institución a entidades afines o similares, sin comprometer su integridad y sin desconocer el presente estatuto.
ee) Reformar, reglamentar, ajustar y actualizar el presente estatuto, sometiéndolo a la Constitución y las leyes vigentes, los reglamentos que expida el Ministerio del Interior a través de la Junta Nacional de Bomberos y la Dirección Nacional de Bomberos.

PARÁGRAFO 1: Para los cargos de Junta Directiva del Honorable Consejo de Oficiales, pueden ser elegidos en el mismo cargo, hasta por dos (2) periodos, a partir de la aprobación de estos estatutos.

PARÁGRAFO 2: Ninguna de las atribuciones del Honorable Consejo de Oficiales puede ser delegable.

TITULO III

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29.- Del Presidente del Consejo de Oficiales:

Corresponde al Presidente:

i. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Honorable Consejo de Oficiales.
ii. Elaborar el orden del día para las reuniones ordinarias y/o extraordinarias convocadas estatutariamente o por él.
iii. Nombrar en forma provisional secretario (a) del Consejo de Oficiales en caso de inasistencia o retiro de una reunión del principal.

iv. Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Honorable Consejo de Oficiales.
v. Velar por el cumplimiento de la Constitución Nacional, las Leyes, el Estatuto, Reglamentos y demás normas concordantes.
vi. Presentar a consideración del Honorable Consejo de Oficiales planes y propuestas que se requieran para propender por la proyección e imagen externa de la Institución y vigilar el cumplimiento de los mismos.
vii. Presentar a consideración del Consejo de Oficiales el presupuesto general de gastos e inversiones de la institución.
viii. Presentar el Presupuesto Anual de gastos del Consejo de Oficiales y velar por su cumplimiento y estricta ejecución.
ix. Posesionar al Revisor Fiscal, a su suplente y al personal bomberil de la Institución.
x. Procurar la armonía entre los miembros del Consejo de Oficiales.
xi. Velar por la organización y desarrollo de las actividades de aniversarios de la Institución
xii. Atender la correspondencia ordinaria, informando debidamente en la sesión siguiente al Consejo de Oficiales.
xiii. Firmar conjuntamente con el Secretario, las Actas de las sesiones y documentos, que sean aprobados por el organismo.
xiv. Exigir el cumplimiento de comisiones asignadas.
xv. Las demás que señalen los presentes Estatutos.

Artículo 30.- Del Vicepresidente del Consejo de Oficiales:

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en las ausencias temporales o definitivas. En caso de la ausencia definitiva, el vicepresidente asume la Presidencia, hasta la nueva elección del presidente, a elegirse por el periodo restante; que deberá hacerse en reunión extraordinaria dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la vacancia definitiva.

PARÁGRAFO 1: En ausencia del señor Presidente, el Vicepresidente o quien presida la sesión, tiene las mismas funciones y prerrogativas del Presidente.

Artículo 31.- Del Secretario del Consejo de Oficiales:

Corresponde al Secretario (a):

i. Elaborar las Actas de las sesiones y firmarlas conjuntamente con el Presidente. Las cuales deberán ser elaboradas al finalizar cada reunión; para lo cual contará con quince (15) minutos después de terminada la sesión y procederá a darle lectura para su respectiva aprobación.

ii. Enviar sin previa solicitud, copia de cada una de las actas al comandante, a los miembros del Consejo de Oficiales y al Revisor fiscal para su ejecución y seguimiento respectivamente sobre lo acordado en cada una de ellas.
iii. Archivar las actas y demás documentos que alleguen al Consejo de Oficial una vez culmine la reunión respectiva, en el archivo dispuesto para tal fin dentro de institución bomberil.
iv. Notificar a la secretaria de Gobierno Departamental las actas donde se hallan elegido a los miembros de Junta directiva, comandante, sub comandante, y al revisor fiscal con su suplente y las demás que señale las normas bomberiles y el presente estatuto.
v. Dar fe por escrito de las Actas del Honorable Consejo de Oficiales.
vi. Elaborar el oficio de citaciones a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previa autorización del presidente del Consejo de Oficiales.
vii. Llevar la asistencia de los Oficiales a las sesiones.
viii. Clasificar y organizar los documentos propios del Honorable Consejo de Oficiales.
ix. Atender y tramitar la correspondencia ordinaria, informando debidamente en la sesión siguiente al Honorable Consejo de Oficiales.
x. Las demás que le señale el Honorable Consejo de Oficiales.

Artículo 32.- Del Tesorero del Cuerpo de Bomberos:

Son Funciones del Tesorero:

a. Responder por su gestión ante el señor Comandante de la Institución y ante el Honorable Consejo de Oficiales.
b. Responder por el manejo y cuidado de los dineros del Cuerpo de Bomberos.
c. Llevar los libros de tesorería diligenciados por sí o por intermedio de un auxiliar contable.
d. Registrar los libros ante las entidades autorizadas de ser necesario.
e. Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley y el Estatuto de la Institución.
f. Constituir la garantía o fianza de manejo y mantenerla vigente para responder por los dineros y bienes de la Institución. El monto de la póliza lo definirá el Honorable Consejo de Oficiales.
g. Firmar conjuntamente con el Comandante los documentos que impliquen el uso de dineros, previo cumplimiento de los requisitos legales.
h. Realizar conjuntamente con el comandante, las tranferencias electronicas desde los portales de las entidades bancarias.

i. Rendir al Honorable Consejo de Oficiales, entidades y órganos de control y supervisor de convenios y/o contratos, los informes detallados sobre el movimiento de la tesorería y demás informes financieros que le sean requeridos.
j. Recaudar dineros e incluir oportunamente las donaciones que se le otorguen al Cuerpo de Bomberos, a través de personas naturales o jurídicas reconocidas y sin antecedentes ilícitos.
k. Facilitar a los miembros del Honorable Consejo de Oficiales, al Revisor Fiscal y a los funcionarios competentes los libros y documentos a su cargo, para efectos de los arqueos necesarios y cumplimiento de comisiones afines.
l. Presentar en las reuniones ordinarias informe de tesorería.
m. Presentar informe anual de tesorería al Consejo de Oficiales en la fecha de aprobación de estados financieros anuales.

PARÁGRAFO 1: En el evento en donde en el Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de valledupar, existan cónyuges o compañeros permanentes entre sí, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, sólo uno de ellos podrá hacer parte de La Junta Directiva. Asimismo, en el evento en que algún miembro de la Junta Directiva, sea cónyuge o tenga algún grado de parentesco señalado anteriormente con algún miembro del Consejo de Oficiales, este miembro, tendrá voz más no voto.

PARÁGRAFO 2: No puede haber duplicidad de cargos en una misma persona, todas las dignidades deben ser desempeñadas por personas diferentes; lo mismo aplica para los miembros del tribunal disciplinario permanente.

PARÁGRAFO 3: La elección del comandante y demás miembros de Junta Directiva deberá realizarse con mínimo dos (2) meses de anticipación al vencimiento de la inscripción de los mismos; de esta manera estos Oficiales elegidos con anticipación, actuarán como electos y solo podrán posesionarse e iniciar sus funciones una vez la secretaría de gobierno departamental o quien haga sus veces, expida la resolución en donde se reconocen como nuevos miembros de la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción disciplinaria el presidente del Consejo de Oficiales por no convocar a elección.

TITULO IV

RENUNCIAS, SUSPENSIONES, AMONESTACION, RETIROS Y REINGRESOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

Artículo 33.- Corresponde al Honorable Consejo de Oficiales, resolver los asuntos relacionados con renuncia, suspensiones, amonestaciones retiro o reingreso del personal bomberil.

Artículo 34.- La renuncia del servicio activo debe dirigirse individualmente por escrito al Honorable Consejo de Oficiales.

Artículo 35.- El retiro por inasistencia, suspensión, se determina conforme a disposiciones internas de la institución, adicionalmente a las disposiciones contenidas en el Reglamento de los bomberos de Colombia, garantizando el debido proceso a que hubiere lugar.

Artículo 36.- Ninguna persona dada de baja con nota de mala conducta ó expulsada de una Institución Bomberil, podrá nuevamente ser dado de alta en esta institución.

Artículo 37.- La solicitud de reingreso debe dirigirse individualmente por escrito al Honorable Consejo de Oficiales, para su consideración, con sujeción al estatuto y reglamentos.

Artículo 38.- La solicitud de reingreso de quien haya sido retirado por inasistencia puede presentarse pasado un (1) año de la fecha de retiro. De no ser aprobada, el solicitante debe dejar pasar por lo menos seis (6) meses para presentar una nueva petición.

PARAGRAFO: En caso de ser atendida positivamente la solicitud, pero reincide en la misma causal de retiro no tendrá derecho a la aplicación del presente artículo.

Artículo 39.- Al ser aprobada la solicitud de reingreso, se dará posesión a la persona, una vez cumplidos todos los requisitos reglamentarios.

TITULO V

ORGANO DE ADMINISTRACION

ELECCIÓN DEL COMANDANTE DE LA INSTITUCION

Artículo 40.- El Comandante ejercerá la representación legal del Cuerpo Bomberos Voluntarios de Valledupar y el Subcomandante será el suplente ante la ausencia temporal o definitiva del titular en la representación legal.

Artículo 41.- Requisitos para ser Comandante de la Institución:

El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios ejercerá la representación legal de la institución bomberil y debe ser elegido por el Consejo de Oficiales, previo cumplimiento de los requisitos verificados por el Coordinador ejecutivo Departamental de bomberos.

Para desempeñar el cargo de Comandante debe reunir los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser apto física y psicológicamente, acreditando esta calidad mediante certificado médico expedido por el profesional respectivo, con una vigencia de mínimo de tres (3) meses al momento de su postulación.
2. Poseer título Profesional Universitario.
3. Ser oficial activo operativo, con cinco (5) años de servicio ininterrumpidos como Oficial de Bomberos o miembro del Consejo de Oficiales.
4. No tener edad superior a setenta (70) años.
5. Haber realizado y aprobado los cursos de Sistema Comando Incidentes para bomberos, Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos con actualización no mayor a tres (3) años, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Bomberos.
6. No haber sido sancionado disciplinaria, fiscal y penalmente en los últimos cinco (5) años.

PARÁGRAFO 1: Se considera unidad operativa aquellas personas no mayores de setenta (70) años, que cumplen con todos los requisitos de formación bomberil, reconocidos como tal, y participan en la prevención, atención y control de incidentes teniendo mando sobre el personal de acuerdo a su rango.

Artículo 42.- Inhabilidades para ser Comandante de la Institución:

Son inhabilidades las siguientes:

1. Hallarse en interdicción judicial.
2. Padecer afección física o mental previamente calificada, que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño de sus funciones.
3. Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad en los últimos 20 años, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos.

4. Haber sido condenado por delitos contra el patrimonio del Estado. Esta inhabilidad será definitiva para el desempeño de cualquier función dentro del cuerpo de bomberos.
5. Quienes se encuentren excluidos de la profesión de bomberos.
6. Estar sancionado por el órgano disciplinario de su respectiva carrera profesional dentro de los cinco (5) años anteriores.
7. Haber sido destituido o suspendido por tercera vez en un cuerpo de bomberos con ocasión de una falta disciplinaria, dentro de los cinco (5) años anteriores.
8. Ser servidor publico

Artículo 43.- Para elegir Comandante de la Institución, se procederá de la siguiente manera:

1. El presidente del Consejo de Oficiales abrirá convocatoria pública, la cual se fijará en la cartelera de la institución, estableciendo los días para la inscripción y recepción de las hojas de vida y propuestas de trabajo de los Oficiales que tengan aspiraciones para ocupar el cargo, convocatoria que deberá realizarse con no menos de cinco (5) días hábiles a la recepción de las hojas de vida, recepción que se efectuará a través del secretario de la institución.

2. Surtida la etapa de recepción de hojas de vida y propuestas, los candidatos inscritos, dentro de los 10 días calendario siguientes, con el propósito de que los mismos sustenten argumentos y planes de trabajo, podrán socializar las propuestas en reunión del Consejo de Oficiales.

3. Seguidamente, en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente, el Consejo de Oficiales, seleccionará la hoja de vida del aspirante a Comandante que obtenga la mayor votación, entre los candidatos inscritos que sustentaron sus propuestas. Adicionalmente, una vez designado el Comandante, este debe presentar terna de sus candidatos a Subcomandante, para que se designe al oficial que va a ocupar este cargo. Igualmente, en la misma sesión, el Consejo de Oficiales, designará a los Oficiales que van a ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Si se presenta empate de votos de los candidatos, la votación se repite tantas veces como sea necesario hasta llevar a cabo una elección unánime.

4. Posteriormente, la hoja de vida del comandante con sus correspondientes soportes, deberá remitirse al Coordinador Ejecutivo Departamental, con el fin de que este verifique el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 41

del presente estatuto, en concordancia con el artículo 10 de la resolución 0661 de 2014, modificada por la Resolución 1127 de 2018.

5. Una vez se obtenga la certificación favorable del Coordinador Ejecutivo Departamental de Bomberos, en donde conste que el candidato cumple con el lleno de los requisitos para ser comandante, se enviará la hoja de vida con sus respectivos soportes, junto con el acta de la elección debidamente suscrita, a la Secretaría de Gobierno Departamental o quien haga sus veces para que, mediante resolución, se inscriba formalmente al comandante y representante legal, Junta Directiva, revisor fiscal y el tribunal disciplinario permanente.

PARÁGRAFO 1. El periodo del Comandante debe coincidir exactamente con el del Subcomandante, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal(es), que será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual por parte del Consejo de Oficiales.

PARÁGRAFO 2. El Comandante o Subcomandante, una vez cumpla setenta (70) años de edad, cesará automáticamente sus funciones como tal, debiendo el Consejo de Oficiales convocar a elección previo los requisitos legales.

Artículo 44.- Es electo Comandante, el Oficial que obtenga la mayoría absoluta de votos emitidos por el personal votante presente, es decir, la mitad más uno, observando la reglamentación prevista en este Estatuto sobre el Quórum.

Artículo 45.- El Acta correspondiente a la sesión de elección del señor Comandante, debe ser firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Oficiales.

Artículo 46.- El Comandante es posesionado en su cargo en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo de Oficiales, previa citación por escrito, procediendo a la transmisión del mando, en ceremonia de carácter solemne, con invitación a todo el personal de la Institución.

PARÁGRAFO 1º El Comandante saliente debe hacer entrega formal y material de su cargo al Comandante entrante.

PARÁGRAFO 2º En ausencia del Comandante saliente, la entrega del mando la hace el Subcomandante o en su defecto la unidad de mayor rango en antigüedad. El Comandante saliente debe justificar su ausencia por escrito ante el Consejo de Oficiales.

Artículo 47- El Comandante ejercerá sus funciones por un período de cuatro (4) años contados a partir de su posesión. Podrá ser reelegido para el periodo inmediatamente siguiente.

TITULO VI

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMANDANTE

Artículo 48.- El Comandante es la máxima autoridad Ejecutiva y Operativa. Ejercerá la Representación Legal de la Institución previo nombramiento por parte del Honorable Consejo de Oficiales. En caso de ausencia lo remplazará el Subcomandante. En ausencia de ambos los remplazará el Presidente del Honorable Consejo de Oficiales como segundo suplente y representante legal, hasta por un término máximo de 30 días, contados a partir del primer día de la ausencia del Comandante.

Artículo 49.- El Subcomandante será elegido por el Consejo de Oficiales, de terna presentada por el Comandante electo dentro de los Oficiales que integren el Consejo de Oficiales, de conformidad con los requisitos y lineamientos señalados en el artículo 41 del presente Estatuto

Artículo 50.- En razón de sus funciones, el Comandante está autorizado y obligado a realizar los siguientes actos:

1. Ejercer el mando administrativo y operativo de la Institución.
2. Representar a la Institución en los actos administrativos y sociales.
3. Sancionar a las unidades bomberiles de acuerdo con el Estatuto, la Ley, Reglamentos y demás normas concordantes en materia disciplinaria, aquellas faltas violatorias de las mismas, luego que se adelante la respectiva investigación por el Tribunal Permanente Disciplinario.
4. Estar dispuesto y en disponibilidad de atender emergencias.
5. Suscribir contratos, conceder poder a apoderados o mandatarios judiciales, realizar negociaciones sobre bienes muebles, hasta por la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y los traslados presupuéstales que sean necesarios hasta por ese valor y por una sola vez para un mismo negocio o asunto, previa evaluación del Consejo de Oficiales.
6. Constituir hipotecas sobre bienes inmuebles, realizar negociaciones sobre bienes muebles e inmuebles de acuerdo al presente estatuto.
7. Presentar a consideración del Honorable Consejo de Oficiales el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones de la institución.

8. Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y órdenes, por parte de todo el personal bomberil y civil de la Institución.
9. Mantener la Disciplina en la Institución.
10. Presentar al Honorable Consejo de Oficiales los estados financieros anuales para su aprobación, informes mensuales y semestral o cuando la sea requerido por el Consejo de Oficiales, sobre la gestión Operativa, Técnica y administrativa de la Institución.
11. Autorizar con su firma los gastos de la Institución, de conformidad con el presente Estatuto y de acuerdo al presupuesto anual de la Institución.
12. Informar inmediatamente al Honorable Consejo de Oficiales sobre cualquier irregularidad que observe en el manejo de los fondos y bienes de la Institución.
13. Hacer y decidir sobre nombramientos, despidos y retiros del personal administrativo de la institución.
14. Promover y reglamentar los cursos para instrucción o capacitación del personal activo de la Institución.
15. Delegar, cuando lo considere necesario y bajo su responsabilidad, funciones operativas y administrativas en el sub comandante de la institución, siendo esta delegación revocable en cualquier momento en que lo juzgue conveniente. El comandante informará al honorable Consejo de Oficiales sobre cualquier delegación o revocatorio que haga.
16. Nombrar a los Jefes de compañía y sub jefes y bomberos en general, previa verificación y cumplimiento de los requisitos de cada postulante.
17. Citar a los miembros de la Institución a revistas, reuniones y/o ejercicios de instrucción, reglamentándolos en la forma que estime conveniente.
18. Nombrar la comisión Técnica, Educativa, Operativa y Administrativa, que coadyuven al desempeño de su cargo y contratar las asesorías que considere necesarias para el normal ejercicio de sus funciones, ya sea con personal de la Institución o particular, siempre en defensa de la Institución.
19. Conceder al personal, licencias por ausencia temporal de la institución en caso de enfermedad, viaje o cualquier causa que impida la prestación del servicio como unidad bomberil, hasta por el término de noventa (90) días calendarios.
20. Sancionar las faltas laborales cometidas por el personal que presta sus servicios como empleado (Bomberos y civiles) de la Institución.
21. Dirigir y firmar la correspondencia en nombre de la Institución.
22. Mantener actualizadas las Hojas de Vida de las Unidades en servicio activo.
23. Presentar en la reunion ordinaria del mes de noviembre, a consideración del Honorable Consejo de Oficiales, los nombres de las personas que se han hecho

merecedoras a los ascensos, condecoraciones y reconocimientos por tiempo de servicio, previo estudio de la Comisión encargada.

24. Velar por la organización y desarrollo de las actividades para las fechas conmemorativas del 11 de noviembre (día institucional del Bombero de Colombia),
25. Presentar al Honorable Consejo de Oficiales el presupuesto anual de la institución.
26. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Honorable Consejo de Oficiales y que obedezcan a la naturaleza de su cargo.

Artículo 51.- El Subcomandante ejerce las funciones operativas y administrativas que el Comandante le asigne expresamente dentro de los términos precisos de la delegación y dará cuenta a éste de sus gestiones. Igualmente reemplazará al señor Comandante durante su ausencia temporal. También reemplazará al Comandante en la ausencia definitiva, hasta el momento de elección y posesión de un nuevo Comandante.

PARÁGRAFO 1: Para los efectos de este artículo se entiende por ausencia temporal del Comandante, la motivada por enfermedad o fuerza mayor que le impida el ejercicio de sus funciones; por suspensión provisional frente a investigación adelantada por el Honorable Consejo de Oficiales o por licencia concedida por el Consejo de Oficiales.

PARÁGRAFO 2: Las ausencias temporales del Comandante no pueden sumar más de ciento ochenta (180) días calendarios durante el período de sus funciones. En caso de necesitar más tiempo, está en la obligación de presentar renuncia del cargo, debiendo la Presidencia convocar a elección de nuevo Comandante, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la aceptación de la renuncia por el Honorable Consejo de Oficiales. El período del nuevo Comandante se contará a partir de la fecha de su posesión, y hasta completar el resto del período del Comandante retirado. En caso de no presentar renuncia, el Honorable Consejo de Oficiales procede a declararlo insubsistente en el cargo previa relación de hechos y convoca a una nueva elección, para el resto del período.

TITULO VII

ORGANO DE VIGILANCIA REVISORIA FISCAL

Artículo 52.- La Revisoría Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal y estará a cargo de una persona natural o jurídica ajena a la Institución, con su suplente que serán elegidos por el Honorable Consejo de Oficiales, en reunión ordinaria o extraordinaria,

aplicando la normatividad sobre quórum de liberatorio y decisorio por el mismo periodo de la Junta Directiva y debe reunir los requisitos exigidos en la Ley.

Articulo 53.- Requisitos para ser revisor fiscal:

a. Poseer título Profesional Universitario en Contaduría Pública, estar debidamente registrado para ejercer la profesión y poseer Tarjeta Profesional.
b. Demostrar experiencia en revisoría fiscal de al menos un (1) año.
c. No haber sido sancionado en ningún tiempo por la junta central de contadores
d. Demostrar y poseer una intachable conducta social y moral.

Articulo 54.- Son funciones de la Revisoría Fiscal**:**

1. Verificar que las actividades de la Institución se ejecuten de conformidad con las decisiones del Honorable Consejo de Oficiales, el Estatuto, reglamentos y leyes vigentes.
2. Efectuar los arqueos de fondos y bienes cuando lo juzgue necesario y por lo menos una vez cada trimestre.
3. Dictaminar con su firma los inventarios y estados financieros de la institución.
4. Informar oportunamente a las autoridades competentes de las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por el Honorable Consejo de Oficiales o el Comandante.
5. Comprobar por todos los medios la veracidad de la información, la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares y de los soportes que se anexan.
6. Vigilar muy especialmente que la utilización de los equipos y bienes de la Institución sean usados correctamente sólo para el beneficio de la comunidad y propio de la Institución.

PARÁGRAFO: En caso de la falta absoluta por cualquier causa del revisor fiscal, que requiera un nuevo nombramiento, el periodo del nombrado será hasta que termine el de la junta directiva del Consejo de Oficiales que lo nombró

TITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 55.- Siendo la Disciplina factor necesario para la existencia misma del Cuerpo de Bomberos, regulado por el presente Estatuto, la Ley 1575 de 2012, la resolución 0661 de 2014, el decreto 953 de 1997, las normas establecidas por la propia Institución,

y demás normas concordantes, hay que tener en cuenta que tal factor, está constituido en la práctica por el debido proceso en toda la actuación, en lo correspondiente a lo moral, a lo mental, a lo físico, lo cual significa que deben ser cumplidas estricta y esmeradamente las normas que rigen y orientan esta Institución, y que han de observarse de acuerdo a nuestro lema "DOMINAR O MORIR SER BOMBEROS ES UN HONOR QUE CUESTA.", más por honor que por temor a las sanciones.

Artículo 56.- El Reglamento de Disciplina establecido por la Institución, que se rige por el decreto 953 de 1997 y demás normas concordantes en materia disciplinaria, hace parte integral del presente Estatuto, y su aplicación es de estricto cumplimiento.

Artículo 57.- Tribunal Disciplinario Permanente: Se constituirá un Tribunal Disciplinario Permanente, nombrado por el Honorable Consejo de Oficiales, que se encarga de adelantar las investigaciones por las presuntas faltas disciplinarias en que pueda verse incurso el personal bomberil; y presentara ante el comandante los cargos o conclusiones, quien esta investido de competencia según el artículo 2 del decreto 953 de 1997, para imponer las sanciones a que haya lugar.

Cuando los cargos o conclusiones sean relacionados con aspectos netamente laborales el comité presentará su informe al comandante quien tomará la decisión de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

Este Comité estará integrado por tres (3) miembros activos del Consejo de Oficiales y se regirá por la constitucion, la ley, el decreto 953 de 1997, el reglamento interno de disciplina, los estatutos y demas normas concordantes.

PARÁGRAFO 1**:** En aras de garantizar el derecho de defensa, esclarecer la verdad de los hechos, poner fin a los efectos nocivos de la falta disciplinaria, y garantizar la óptima prestación del servicio bomberil, todo dentro del marco del principio de legalidad, el Consejo de Oficiales, adoptara mediante resolución interna, un Reglamento Interno Disciplinario.

Artículo 58.- Las sanciones derivadas de los cargos o conclusiones del tribunal Disciplinario permanente, serán impuestas por el comandante o quien haga sus veces. Cuando el sancionado sea el comandante, sera competente el Consejo de Oficiales.

Artículo 59.- El Honorable Consejo de Oficiales es competente para sancionar al Comandante, sub comandante y a los miembros del Consejo de Oficiales.

Artículo 60.- El Comandante, el Subcomandante, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Revisor Fiscal, Tesorero, tribunal disciplinario permanente y demás Oficiales, ejercerán legalmente sus funciones a partir de la publicación en la Gaceta Departamental de la Resolución de Inscripción de La Junta Directiva, expedida por la Secretaría de Gobierno Departamental.

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO

Artículo 61. - El patrimonio de la Institución está constituido por:

a. Los bienes muebles e inmuebles, equipos, rentas, patentes, documentos de valor, productos y servicios comerciales (representados en material y equipos para la atención del servicio público esencial), inventarios, mercancías; y, todo lo demás que en la actualidad posee, lo que en el futuro adquiera y lo que la ley le permita.
b. Los aportes y recursos internacionales, nacionales, departamentales, municipales y particulares.
c. Las donaciones, herencias o legados que reciba.
d. El producto de contratos o convenios celebrados con distritos, municipios o entidades territoriales, entes Oficiales, gubernamentales, particulares, comunidades indígenas y otros por prestación de servicios.
e. Los bienes y recursos provenientes del Fondo Nacional y departamental de Bomberos de Colombia.
f. Los demás bienes que contempla la ley.

Artículo 62.- El patrimonio de la Institución no puede destinarse a fines distintos del expresado en su objeto.

CAPITULO X

VOTACIONES

Artículo 63.- Cuando un asunto deba ser resuelto por parte del Honorable Consejo de Oficiales, se tendrá en cuenta que las votaciones deben ser públicas para dar cumplimiento a la transparencia en todas sus actuaciones.

Artículo 64.- Todas las decisiones del Honorable Consejo de Oficiales, se definen por mayoría simple de los Oficiales Activos con derecho a voto.

PARÁGRAFO 1º: Para las votaciones se entiende por simple mayoría, la mitad más uno de los votos.

PARÁGRAFO 2º. Los votos en blanco se tienen en cuenta para efectos de determinar la base de votación, conservan su autonomía y no se suman a la mayoría.

CAPITULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 65.- Disolución. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Valledupar se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de instituciones de utilidad común. Igualmente se disolverá, por extinción de su patrimonio. De la misma manera se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por la Secretaría de Gobierno Departamental, por las causas legales establecidas.

PARÁGRAFO: En concordancia con el presente artículo, en caso de disolución de la Institución, sus bienes patrimoniales previamente cubierto el pasivo, pasarán a una o varias instituciones sin ánimo de lucro de igual objeto, que cumpla similares fines dentro de la jurisdicción departamental, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 66.- Liquidación. Cuando ocurra el acto de disolución, en el mismo acto el Cuerpo de Bomberos procederá a nombrar liquidador, salvo que la ley disponga algo diferente. En caso de no llegar a un acuerdo con el nombre del liquidador ejercerá como tal el Representante Legal de la Institución o quien señale la autoridad competente. Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la Institución tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por la autoridad competente

Artículo 67.- Publicidad. El liquidador designado para la liquidación de la Institución Bomberil se regirá para efectos de la publicidad de sus actos de conformidad con la normatividad vigente.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES - DE LAS REFORMAS

Artículo 68.- Reforma Estatutaria: El presente Estatuto del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Valledupar puede ser reformado, derogado o adicionado, únicamente por el Honorable Consejo de Oficiales, mediante dos (2) debates, por lo menos, en sesiones distintas convocadas para tal efecto y entre las cuales medien, por lo menos, siete (7) días calendarios. La aprobación requiere la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros.

PARÁGRAFO 1: Las reformas y derogatorias de las Resoluciones del Cuerpo de Bomberos requieren solamente un (1) debate y la mayoría simple de los votos de los Oficiales presentes con derecho a voto, debiéndose aplicar lo pertinente al quórum reglamentario

PARÁGRAFO 2: Copia oficial de los estatutos aprobados deberá ser remitidos a la Delegacion Departamental de Bomberos del cesar y a la Junta Nacional de Bomberos de colombia una vez sean aprobados en sus diferentes instancias por las autoridades competentes (Consejo de Oficiales y la secretaria de gobierno departamental).

Artículo 69.- En el evento de haberse convocado dos (2) veces al honorable Consejo de Oficiales para decidir sobre la reforma estatutaria, sin que se logre la asistencia de las 2/3 partes de la que se habla en el presente artículo, se dará aplicación al quórum establecido en el artículo 23 del presente estatuto, siendo suficiente en la tercera convocatoria el 40% de los miembros del Consejo para discutir y decidir sobre la propuesta de reforma.

Artículo 70.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias al presente estatuto.

Artículo 71.- Todos las unidades conservarán los derechos adquiridos que ostente en la actualidad.

Artículo 72.- El presente Estatuto empieza a regir a partir de la Resolución de aprobación de la reforma de los Estatuto expedida por la Secretaria de Gobierno Departamental del Cesar..

Artículo Transitorio.- Teniendo en cuenta la nueva reglamentación de los estatutos y replanteamiento de los requisitos para ser elegido comandante y sub comandante en una institución bomberil, exigida por la Resolución No. 1127 del 24 de Julio de 2018, que modifica la Resolución 0661 de 2014, que reglamenta la actividad bomberil, haciéndose necesario modificar los presente estatutos con nuevos requisitos para elección de comandante y sub comandante y habiendo coincidido tal hecho con la

terminación del periodo de todos la Junta Directiva, comandante y subcomandante, se habilitan por una vez y solo por esta ocasión transitoria a todos los miembros del Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos voluntarios de Valledupar menores de setenta (70) años, para que puedan aspirar a ser comandante y subcomandante, por los siguientes cuatro (4) años, dejando claro que para el siguiente periodo los elegidos y no elegidos deberán cumplir en su totalidad los requisitos exigidos por la normatividad bomberil y los presentes estatutos, sin excepción, sopena de quedar inhabilitados.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo de Oficial del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Valledupar, a los catorce (14) días del mes de agosto de Dos mil diecinueve (2019).

HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES

_____	_____
HUMBERTO OLIVELLA	**ALIX EDAY GONZALEZ QUIROZ**
Presidente	Secretario